carse en parage en que no se haga uso de: luz artificial. Las piezas averiadas de la pipería vacía de vino podrán tambien abatirse en faxos para hacer su entrega en los puertos de reemplazo; y en caso de ser este extraordinario y no recibirse el vacío, se abatirá toda la pipería del de vino que estorbare.

## ARTICULO 33.

Se embarcara la leña para el repuesto de mis baxeles muy seca, y los troncos bien rajados y fáciles de astillarlos á bordo; lo que no ha de practicarse sobre cubierta, con responsabilidad del Comandante, del daño que se causare en ella con semejante motivo. Este género se recobrará en los puertos ó radas en que fondease el buque: no pudiendo los Comandantes hacer otro uso de estes surtimientos accidentales, que el de servirse de este género en su fogon, quedando al desarmo todo el sobrante a favor de la Factoría; pero el Comandante sera arbitro de aplicar al servicio de su cocina la cantidad de leña que de la correspondiente a las raciones del buque sobrare diariamente, sin hacer falta en el fogon del Equipage.

## ARTICULO 34.

El Comandante y Cirujano del buque observarán atentamente si algun género de la racion fuere nocivo á la salud de los Equipages; y en este caso dispondrá el primero aquellas alteraciones que con dictamen del segundo juzgare convenientes, usando de las equivalencias de reglamento, aunque se aventure la pérdida de alguna de las especies: tambien tendrá el Maestre obligacion de advertir con cuidado el estado de los víveres de su cargo, así por el reconocimiento de los que va consumiendo, como por su rezelo de que no sean algunos de larga duracion, ó por sos-

pechas de humedad, ratas é exceso de insectos en los pañoles, para dar parte y pedir que se examine lo que convenga, igualmente que en el caso de aparecer avería de derrames ú otras que deben reconocerse; para lo que, y enterarse de la colocación de los géneros de su cargo, ha de visitar la estiva con freqüencia, y llevar buena cuenta del orden de sus consumos por la antigüedad de su embarco, para representar al Comandante en todo caso quanto creyese mas provechoso a mi servicio.

## ARTICULO 35,

En llegando á declararse á bordo algunos géneros de víveres por insuministrables, se hará separacion segura en bodega, si conviniere, a menos que los decida el Cirujano perjudiciales por el hedor que exhalen; y en este caso, precedida una informacion circunstanciada, se arrojaran si agua; pero sin esta precision, y conservados a bordo, se hara con ellos lo mismo que con los que se reconocieren en puerto inservibles, ó los que vinieren de campaña apartados para pronta suministracion; de todos los quales ha de hacerse reconocimiento formal por Peritos de la Factoris o de tierra, con asistencia del Contador de viveres, o del de la Provincia fuera de la Capital del Departamento, deduciendo de sus declaraciones el deterioro del todo parte para la cuenta de abonos que hubie ren de hacerse por contrata, y para la aplicacion que pueda darse, con aprobacion del Xefe a quien pertenezca disponerio de las cantidades arriesgadas, si hubiere buques capaces de consumirlas brevemen te; mas siendo excesivas a los buques ! cantidad, ó siendo insuministrable el género, se enviará á la Factoría; y en otros puertos quedará a cargo del Contador de 🍱 Provincia, para que disponga la quema, venta u otra aplicacion de los que puedsa aprovecharse, con la intervencion del Off-